

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO GRANDE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Secretaría que corresponda, realice las gestiones necesarias ante ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A para el inmediato cese del cobro compulsivo e ilegal del ítem "Suministro de alumbrado Público".

ARTÍCULO 2º.- DE FORMA.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad proteger los derechos de los ciudadanos de Campo Grande frente a cobros injustificados en las facturas de servicios públicos, y garantizar la transparencia en la aplicación de normativas locales y nacionales.

La Resolución 267/24 emitida por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, prohíbe expresamente la inclusión de tasas e impuestos no vinculados directamente al servicio prestado en las facturas de los servicios públicos. Esto implica que cualquier cobro adicional en las facturas de Electricidad de Misiones S.A. debe reflejar exclusivamente los servicios contratados, y no puede incluir un cargo adicional bajo el concepto de "Suministro de Alumbrado Público" u otra denominación que intente eludir el principio de claridad y transparencia establecido en la normativa.

El cambio de nombre del ítem, removiendo el término "tasa", no justifica ni legaliza el cobro, ya que mantiene la carga económica sobre el usuario sin una debida justificación normativa ni contractual.

Cabe destacar que la ordenanza N° 041 -01, faculta únicamente al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer el cobro de una tasa específica destinada al alumbrado público y delega la disposición de los fondos a Electricidad de Misiones

S.A. Sin embargo, el espíritu de la ordenanza es claro: la única figura permitida para el cobro es la "tasa de alumbrado público", y no se permite a la empresa realizar modificaciones unilaterales en la facturación. Por lo tanto, el ítem "Suministro de Alumbrado Público" —siendo una figura que evade la denominación de tasa pero impone una carga financiera similar— constituye una violación de la Ordenanza, al haberse implementado sin la autorización o supervisión correspondiente de las autoridades municipales.

La gestión de un nuevo ítem en las facturas por parte de Electricidad de Misiones S.A. sin la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal constituye una acción unilateral e ilegítima. Este proceder altera el acuerdo normativo y administrativo en el que debe basarse el cobro de tasas. Además, la inclusión compulsiva y sin respaldo normativo válido de un cargo adicional en las facturas representa una práctica que, además de ilegal, contradice los principios de transparencia y respeto hacia los derechos económicos de los consumidores.

Asimismo, el proyecto se encuentra alineado con el marco normativo argentino y provincial que protege los derechos de los consumidores, asegurando que los usuarios de servicios públicos no se vean afectados por cobros no autorizados o falta de claridad en la facturación. La inclusión de un ítem como "Suministro de Alumbrado Público" en la facturación sin la debida autorización y claridad representa una violación de varios principios y disposiciones normativas de defensa del consumidor, como los que procedo amencionar:

Constitución Nacional - Artículo 42: Este artículo garantiza el derecho de los consumidores a una protección efectiva de sus intereses económicos, exigiendo que las autoridades regulen y supervisen la transparencia en las relaciones de consumo. La imposición de un ítem no autorizado y poco claro en la facturación del servicio de energía contradice este derecho, afectando a los usuarios mediante un cargo ambiguo y unilateralmente implementado.

Ley Nacional de Defensa del Consumidor (Ley 24.240): La Ley de Defensa del Consumidor establece en sus artículos 4 y 8 bis que los proveedores de servicios

deben brindar información clara, veraz y detallada sobre los costos y condiciones de los servicios contratados. La inclusión del ítem “Suministro de Alumbrado Público” sin información adecuada sobre su legitimidad y aprobación vulnera estos artículos, que exigen transparencia y trato equitativo en la relación de consumo. Además, el artículo 19 de esta ley prohíbe la inclusión de cargos adicionales que no estén previamente acordados o autorizados, protegiendo así al consumidor de prácticas que puedan impactar negativamente en sus finanzas.

Constitución de la Provincia de Misiones - Artículo 52: La Constitución provincial reconoce y protege los derechos de los consumidores, estableciendo que las autoridades provinciales y municipales deben velar por la transparencia en la prestación de servicios y en los costos asociados. El cobro de un ítem de alumbrado público bajo una denominación que difiere de la tasa autorizada compromete este principio, al distorsionar los términos en los cuales el consumidor debería recibir información y responder económicamente.

Código Fiscal de la Provincia de Misiones: En el ámbito fiscal, la normativa provincial establece que los impuestos, tasas y otros cargos deben estar claramente especificados y sujetos a control de los organismos competentes. Cualquier cargo adicional en las facturas de los servicios públicos debe estar debidamente autorizado, normado y claramente informado. La inclusión del ítem “Suministro de Alumbrado Público” contraviene esta disposición al tratarse de un cobro que no cumple con estos requisitos formales de autorización y transparencia fiscal.

Por todo ello, el requerimiento al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione el cese inmediato de este cobro compulsivo busca asegurar el cumplimiento tanto de la Resolución 267/24, que ampara a los usuarios en materia de facturación clara y transparente, como de la normativa municipal vigente. Cualquier modificación en la facturación de las tasas municipales relacionadas con el alumbrado público debe estar avalada por una disposición específica del Ejecutivo y respetar el marco establecido, sin cargas encubiertas o no autorizadas.

Por estas razones, y otras que aportare oportunamente, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Resolución.-